



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 5/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO,  
ESTADO DE PUEBLA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintinueve de enero de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 5084. Conste.

México, Distrito Federal, veintinueve de enero de dos mil catorce.

Visto el oficio y anexos de cuenta de la Síndico del Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la propia entidad, en la que impugna "la resolución dictada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dependiente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla respecto de la solicitud presentada por el Municipio de Puebla para señalar materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla fijados en el acuerdo Decreto Congresional de 30 de octubre de 1962, procedimiento que se siguió bajo el expediente: PDT/01/2010 de los (sic) Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, resolución de fecha 6 de diciembre de 2013.", con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a la promovente para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

efectos la notificación del presente proveído remita a este Alto Tribunal, copia simple o certificada de la resolución legislativa que combate, la cual según señala en su propio escrito le fue notificada y entregada por el Congreso local mediante oficio número DGAJEPL/4852/2013. Se apercibe al Municipio promovente que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se acordará lo que en derecho proceda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo 28 de Ley Reglamentaria.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, también se requiere al Congreso del Estado de Puebla, para que dentro del mismo plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del decreto legislativo por el que resolvió la controversia de límites territoriales entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, de la citada entidad federativa, que se menciona en el párrafo anterior; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.



Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio Cuautlancingo, Estado de Puebla, en el domicilio que señala en su oficio de demanda de controversia constitucional y al Congreso estatal en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero** de **García Villegas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la **Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad** de la **Subsecretaría General de Acuerdos** de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil catorce, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional **5/2014**, promovida por el Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla. Conste.  
JGTR. 2